

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020304 características 31612016.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1983.

NUM. 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

LEY No. 32, que adiciona al título tercero, Ley Fundamental del Estado, forma de Gobierno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con un Capítulo III, Economía Pública y Promoción del Desarrollo. 2

LEY Núm. 33, que reforma las Fracciones V, VI, y VII del Artículo 79, reforma los Artículos 81 y 150 y adiciona con un Artículo 81-A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. 9

DECRETO No. 111, que reforma el Decreto No. 86 de fecha 8 de Marzo de 1983, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para otorgar a diferentes organismos tres bienes inmuebles, propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 18

DECRETO Núm. 113, que autoriza al Ejecutivo del Estado, para coobligarse respecto de las obligaciones que contraigan cuarenta y tres (43) concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano, Miembros de la Empresa "Permisarios Asociados del Servicio Público de Transporte de Pasaje de Hermosillo, Sonora, S.A. de C.V."; con motivo de la contratación de cuarenta y tres (43) créditos por la cantidad de \$200,000.00 cada uno ante el Banco Obrero, S.A. 20

DECRETO No. 114, que declara Sonorense Distinguido al Señor Luis Encinas Johnson. 22

DECRETO No. 115, que autoriza al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para dar en Arrendamiento por un término de treinta años un terreno de la Hacienda Pública Municipal a la Sociedad Cultural y Educativa Gaudalupana de Navojoa, A.C. 27

ACUERDO mediante el cual se otorga al Señor Andres Peralta Murrieta un estímulo consistente en mención Honorífica y Diploma, así como una recompensa consistente en una pensión vitalicia mensual, equivalente al Salario Mínimo General Vigente en Hermosillo, Sonora. 29

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Altar, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Benjamin Hill, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Carbó, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AUTORIZACION al C. Juez Local de Naco, Sonora, para ejercer funciones notariales en escritura pública. 31

AVISOS JUDICIALES

BALANCE General al 15 de Diciembre de 1980, que hace Técnicas Gráficas, S.A. de C.V. 31

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Dolores Córdova López Vda. de Madrid. 31

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bertha Agostini Viuda de Pérez. 31

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Concepción Quintana Moreno de Campa. 32

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Ignacia Brownell Vda. de Montijo. 32

PASA A LA PAGINA 41

PODER EJECUTIVO

EXPOSICION de motivos de la Ley que adiciona al título Tercero, Soberanía del Estado, forma de Gobierno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con un Capítulo III, Economía Pública y Planeación del Desarrollo.

1a. y 2a. COMISIONES DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: UNIDAS.

CC. DIPUTADOS: Lic. José Oscar González Astorga, Norberto Ortega Hinojosa y Sergio López Luna.----- Lic. Trinidad Sánchez Leyva, Dr. Víctor Galindo Sánchez y Fidencio Hernández Arredondo.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada el pasado mes de septiembre del año en curso, la Presidencia de este H. Congreso turnó a los miembros de la Comisión que arriba se indica para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley que fué remitida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio número 2006, de fecha 19 de septiembre de 1983, por la cual se propone incorporar al Título Tercero relativo a la Soberanía del Estado y Forma de Gobierno de la Constitución local y el Capítulo III que se denominará Economía Pública y Planeación del Desarrollo.

En la exposición de motivos de la iniciativa de mérito se dispone textualmente:

"El carácter democrático de nuestro sistema de vida, concebido no sólo como estructura jurídica y régimen político, sino como filosofía de gobierno, fundada en la búsqueda del constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, aunado a nuestra vocación por la libertad, la justicia, el desarrollo compartido y la autodeterminación, nos han permitido hasta la fecha, acercarnos dentro de un proceso de cambio, a la congruencia entre las obligaciones del poder público y las necesidades de la población. Hemos avanzado en este proceso de transformación democrática, convencidos de que escauce para el análisis participativo de las cuestiones de interés general y vía para resolver pacíficamente e impulsar -- constitucionalmente los cambios sociales.

El Gobierno de la República, ha reafirmado los principios fundamentales del proyecto nacional contenido en la -- Constitución de 1917.

Al explicitarse en la Carta Magna, los propósitos, -- atribuciones y las bases del Sistema Nacional de Planeación Democrática, y la participación de toda la sociedad, se fortalece la capacidad del Estado Mexicano para hacer convergentes -- los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de -- la Nación.

El 5 de Febrero del año en curso, el Ejecutivo a mi cargo suscribió con el Ejecutivo Federal el Convenio Unico de Desarrollo, en el cual se ratifican y se actualizan compromisos fundamentales. Recogimos el principio de que la planeación democrática, es un instrumento que norma las acciones de gobierno y orienta la participación de la sociedad hacia las prioridades nacionales en un sistema de trabajo ordenado y eficaz.

La presente Iniciativa incorpora en el Título Tercero, Soberanía del Estado, Forma de Gobierno de Nuestra Constitución, un Capítulo III, Economía Pública y Planeación del Desarrollo, en el cual se establece que el Gobierno del Estado -- está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo -- económico, social, político y cultural de la población de la -- Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del em

pleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución General de la República y nuestra Constitución. Además, señala que los sectores público, privado y social, concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral del Estado. Asimismo, plasma que la planeación deberá llevarse como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución General de la República y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, tendientes a la satisfacción de las necesidades de la población y la mejoría de la calidad de vida para lograr una sociedad más justa.

Conscientes de que el Derecho y la Planeación, cuando se dan en un marco de libertad y de participación son fecundos instrumentos de cambio y promotores de bienestar y dada la necesidad de que sea permanente el compromiso y la responsabilidad ineludible de planear la acción de gobierno, se instituye en esta Iniciativa que la planeación del desarrollo es actividad de interés público,

Siendo el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, se hace extensivo expresamente a los Ayuntamientos el imperativo de planear el desarrollo de sus Municipios.

La Ley de Planeación que próximamente enviaremos a esa Soberanía, determinará los procedimientos de participación y consulta popular en el proceso de planeación, y los criterios para la formulación instrumentación, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo y los órganos responsables. Asimismo las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipal e induzca y concierte con las representaciones de los sectores social y privado, las acciones para su elaboración y ejecución."

De la transcripción anterior se advierte la necesidad existente de que se incluya en las disposiciones constitucionales las variadas actividades que realiza ya actualmente el poder público en la búsqueda de las altas finalidades que le corresponden, así como la de hacer la debida planeación y coordinación de las actividades que el sector público, social y privado para lograr el armónico desarrollo que demanda la época actual.

En tal virtud con la incorporación del Capítulo III al Título Tercero de la Constitución Política del Estado en la forma y términos contemplados en la iniciativa, estimamos que se cumplirá con la exigencia de elevar a rango constitucional la función que realmente corresponde y está realizando el Estado; por otra parte, habiéndose comunicado a todos los Ayuntamientos del Estado la iniciativa en cuestión, mismos que en su mayoría ya manifestaron su consentimiento expreso en los términos del Artículo 163 de la Constitución Política local

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme

la siguiente L E Y :

NUMERO 32

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ADICIONA AL TITULO TERCERO, SOBERANIA DEL ESTADO, FORMA DE GOBIERNO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON UN CAPITULO III, ECONOMIA PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona al Titulo Tercero, - Soberania del Estado, Forma de Gobierno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, un Capítulo III, Economía Pública y Planeación del Desarrollo, con los Artículos 25-A, 25-B, 25-C, 25 D y 25-E, para quedar como - siguen:

TITULO TERCERO
SOBERANIA DEL ESTADO, FORMA DE GOBIERNO

CAPITULO I
SOBERANIA

.....
.....

CAPITULO II
FORMA DE GOBIERNO

.....
.....

CAPITULO III
ECONOMIA PUBLICA Y PLANEACION DEL DESARROLLO

ARTICULO 25-A.- El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una

más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

ARTICULO 25-B.- Los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral -- del Estado. El sector público bajo el esquema de economía -- mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

ARTICULO 25-C.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del - Estado Libre y Soberano de Sonora.

El Estado considera la planeación del desarrollo - como actividad de interés público.

ARTICULO 25-D.- Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal y en igual forma existirá un -- Plan de Desarrollo por cada Municipio de la Entidad, al que se sujetarán los programas de los Gobiernos Municipales.

ARTICULO 25-E.- La Ley determinará los procedimientos de participación y consulta popular en el proceso de planeación y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y los programas de desarrollo y los órganos responsables. Asimismo, las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipal e induzca y concierte con las representaciones de los sectores social y privado las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

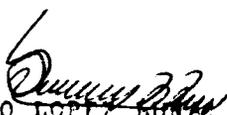
T R A N S I T O R I O :

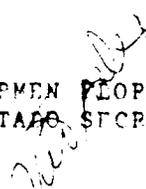
ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 29 de noviembre de 1983.

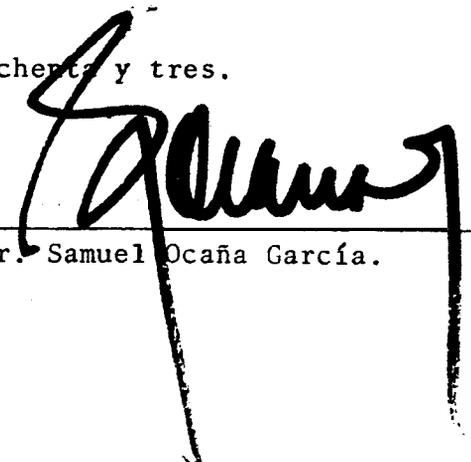
NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a siete de Di-...
ciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.